



Personería Distrital
de Medellín
POR SUS DERECHOS, MÁS CERCA
NIT 890905211-1

Cítese Electrónico

20240111468869RE
18/04/2024 09:21:50
Fecha: 19.03.2024 14:45 Anexo: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO
Remiten: Personería De Medellín
Destinatario: COMISIÓN PRIMERA
Radica: María Alena Roldán Roldán

Medellín, 19 de marzo de 2024

Honorable Concejal
SEBASTIAN LOPEZ VALENCIA
Concejo Distrital de Medellín
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo número 002 de 2024 *"Por medio del cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan unos beneficios a los veteranos de la FUERZA PÚBLICA y sus núcleos familiares residentes en el distrito de Medellín, de conformidad con la Ley 1979 de 2019"*.

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2024-000-000-000-00923-RE 2024 del 06/02/2024, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 002 de 2024 *"Por medio del cual se garantiza y se les reconoce, rinde homenaje y se otorgan unos beneficios a los veteranos de la fuerza pública y sus núcleo familiar residentes en el distrito de Medellín, de conformidad con lo establecido en la 1979 de 2019"*.

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

Con el fin de abordar la constitucionalidad del presente Proyecto de Acuerdo, se debe acudir en primera instancia a lo establecido en el artículo 13 de nuestra Carta Magna, que habla sobre el derecho fundamental a la igualdad, y señala que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin*

PROYECTO: YGIRALDO	REVISOR: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	





ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". Es así como contrastado este derecho con algunas de las estipulaciones del presente Proyecto de Acuerdo, se encuentra que estos guardan estrecha relación, pues lo que se busca es brindar algunos beneficios a los veteranos de la fuerza pública y sus núcleos familiares, que puedan encontrarse en alguna circunstancia de debilidad manifiesta, ello en razón de la prestación de su servicio a la Patria.

La anterior interpretación debe llevar aparejada la vinculación de lo señalado en el artículo 42 de la Constitución Política que dispone que, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado y la sociedad deben garantizar su protección integral.

Ahora bien, descendiendo al tema del Proyecto de Acuerdo en particular, se tiene que la Constitución Política de Colombia en su artículo 216, establece que la Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, a la vez, el artículo 217, señala que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea quienes tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, y el artículo 218 prevé que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, cuyo objetivo principal es mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como asegurar la convivencia pacífica en Colombia, a quienes además el Estado tiene la obligación de decretar honores a la luz de lo establecido en el numeral 15 del artículo 150 ibídem.

Por lo que es dable concluir que el presente Proyecto de Acuerdo, cuenta con respaldo constitucional y por ende no va en contravía de la Carta Magna.

PROYECTO: YGIRALDO	REVISOR: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*

2. *Defender los intereses de la sociedad.*

3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

(...)

23. *Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. (Subrayas nuestras).*

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)

PROYECTO: YGIRALDO	REVISOR: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	





Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley”

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal SEBASTIAN LÓPEZ VALENCIA y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad:

En el ordenamiento jurídico colombiano, se cuenta con la Ley 14 de 1990 “Por la cual se establece la distinción “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones” y el Decreto Reglamentario número 1073 de 1990 “Por el cual se reglamenta la Ley 14 de 1990”, normas a través de las cuales se reconoce como Reservistas de Honor a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo,

PROYECTO: YGIRALDO	REVISO: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



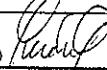
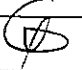
la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor. (Artículo 1° Ley 14 de 1990).

Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.

Por su parte la Ley 683 de 2001 *“Por la cual se establecen unos beneficios a favor de los veteranos sobrevivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones”*, establece un subsidio mensual de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al veterano superviviente que haya participado en la guerra de Corea del Sur o en el conflicto del Perú, que se encuentre en estado de indigencia.

La Ley 1699 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*, concede beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares, entre otros beneficiarios (artículo 2° de la Ley 1699 del 2003).

A su turno la Ley 1081 del 2006 *“Por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de los héroes de la Nación y a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*, establece que los Héroes de la Nación tendrán derecho a que los establecimientos oficiales de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica, incluido el Ictex, Sena, ESAP y los Centros de Educación Especial, los acepten sin que tengan que pagar ninguna contraprestación. Los establecimientos privados de educación preescolar, básica, media y universitaria o técnica y los Centros de Educación Especial, podrán destinar un cinco por ciento (5%) anualmente del total de su cupo, para ser otorgado en becas totales a los beneficiarios de la presente ley. De su cumplimiento velarán el Ministerio de Educación y el Icfes, quienes presentarán un informe anual del número de beneficiarios matriculados, al Consejo de Veteranos

PROYECTÓ: YGIRALDO		REVISÓ: GYVELEZ	
CODIGO	FGJU005/	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





de la Fuerza Pública y Héroes de la Nación. Asimismo, se incluirán en la fila preferencial para atención a las personas con algún tipo de discapacidad, movilidad reducida o adulto mayor a los Veteranos de la Fuerza Pública. Como último aspecto, dicta dicha norma que el Ministerio de Defensa Nacional, dispondrá de un programa de capacitación laboral que garantice la reincorporación de los Veteranos de la Fuerza Pública en áreas administrativas o técnicas dependiendo de su grado de discapacidad. Las Direcciones de Bienestar Social de cada Fuerza Pública dispondrán los mecanismos necesarios para capacitar e impulsar como pequeños y medianos empresarios al personal que ostentando la distinción de Veterano de la Fuerza pública adquiera algún tipo de discapacidad que lo desvincule del servicio activo. Para el efecto establecerán los convenios que requieran con entidades públicas y/o privadas que fomenten esta actividad.

A la vez en el año 2019, el Congreso de la República de Colombia expidió la ley 1979 de 2019 *“Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”*, destacando los siguientes beneficios: a) Honores en actos, eventos y conmemoraciones, b) Se instituyó el día del veterano, c) Prioridad en el acceso a establecimientos públicos de enseñanza básica, técnica y superior, d) Creación del Fondo para el fomento de la educación de los veteranos, e) Descuento en las tarifas de transporte público urbano, f) Exoneración condicionada de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, g) Ruta específica de promoción del empleo, h) Acceso a vivienda mediante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, i) Líneas de créditos especiales, j) Preferencia en los programas asistenciales. k) Beneficios para la importación de vehículos, elementos médicos, tecnológicos, estéticos y cosméticos cuando estos aparezcan relacionados con su rehabilitación, l) Incremento condicionado en la pensión de invalidez y m) Creación de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano y del Consejo de Veteranos.

Aunado a la normatividad anterior, se cuenta con otras leyes que guardan relación con el contenido del presente Proyecto de Acuerdo, tales como:

- Ley 923 de 2004: *“Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el gobierno nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política”*.

PROYECTÓ: YGIRALDO	REVISÓ: GYVZLEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



- Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, consideran víctimas para los efectos de esta ley, en su artículo 3 parágrafo 1º, a los miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley”.
- Ley 2294 del 2023 que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, que en su artículo 112 establece que “El gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias”, y en las bases del mismo plan se propende por la implementación del “Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano”, para cumplir con la Ley 1979 de 2019.
- Ley 352 de 1997 “Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.”
- Ley 2307 de 2023 “Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones”.

Al igual, existe un marco reglamentario amplio y que puede encontrarse en los siguientes Decretos:

- Decreto 4433 de 2004: “Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”.
- Decreto Ley 1795 de 2000: “Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”.
- Decreto 1157 de 2014: “Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de la policía nacional y de pensión de invalidez para el personal uniformado de la Fuerza Pública”.
- Decreto 1345 del 2020: “Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones”.

PROYECTO: YGIRALDO	REVISÓ: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	





Personería Distrital
de Medellín

NIT 890905211-1



Cítese Electrónico



20240111468869RE

18/04/2024 09:21:50

- Decreto 1346 de 2020: “Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios de comunicación masiva y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1874 de 2021: en su artículo 19 establece como función del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del sector Defensa-GSED, “proponer la política para la atención, bienestar, reconocimiento, exaltación y homenaje, para el mejoramiento de la calidad de vida de los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar”. (Núm 10).
- Decreto 1874 de 2021 en su artículo 24 establece como función de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva “Proponer e implementar políticas, lineamientos, planes, programas y estrategias de bienestar, beneficios, reconocimientos, homenaje y demás actividades necesarias para enaltecer la labor realizada por los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, así como realizar seguimiento y monitoreo”. (Núm 1).
- Decreto 681 de 2022: “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031.

Por lo tanto, es dable concluir que existe un amplio marco normativo que regula el tema objeto del proyecto de acuerdo en estudio, que no riñe con el contenido y los postulados del mismo.

4. Jurisprudencia:

Con relación al tema en particular, se debe tener en cuenta que, la Corte Constitucional reconoció la necesidad de un régimen especial para los miembros de la Fuerza Pública, debido al desgaste físico y mental que implica su labor y el riesgo inminente para sus vidas, destacando que este régimen no es contrario al principio de igualdad frente al resto de la población, ya que compensa los riesgos y daños a los que están expuestos durante el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. (Sentencias C-456 de 2015 y C-116/21).

En la Sentencia C-271/22, se reitera lo arriba señalado, estableciendo que la «existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la Fuerza

PROYECTÓ: YGIRALDO	REVISÓ: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005/	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



Pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad». Esto es así en la medida en que, en lugar de otorgar privilegios injustificados, contrarios al principio constitucional de igualdad, procuran compensar a los integrantes de la Fuerza Pública por «el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo [y] por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente».

Particularmente, frente a los beneficios previstos en el ley 1979 de 2019, señaló la Corte Constitucional que¹ *“El otorgamiento del beneficio previsto en el primer párrafo del artículo veintitrés de la Ley 1979 de 2019 encuentra pleno asidero en la Constitución. Esta conclusión se funda en las siguientes premisas, que coinciden con las etapas del escrutinio estricto de igualdad: i) la medida persigue un fin constitucionalmente imperioso, consistente en mejorar las condiciones económicas de los integrantes de las Fuerzas Armadas que sufran daños en su capacidad laboral como consecuencia de los actos meritorios que se refieren en la norma demandada, lo cual coincide con el mandato constitucional de brindar prestaciones de seguridad social de carácter particular a quienes se encuentren en estado de discapacidad debido a actividades relacionadas con el cumplimiento de fines del Estado; ii) la medida es efectivamente conducente y necesaria, pues, por las razones anotadas, satisface eficazmente el fin que persigue y, por otra parte, no existen otros medios menos lesivos que conlleven el cumplimiento del aludido fin; y iii) los beneficios que procura la medida exceden las restricciones que aquella produce respecto de otros valores o principios constitucionales”.*

Y más adelante en la misma sentencia, se señala que *“Los artículos 47 y 217 del texto superior instauran un mandato en virtud del cual el Estado se encuentra obligado a asegurar prestaciones de seguridad social de carácter particular, que protejan de manera reforzada a los integrantes de las Fuerzas Armadas que sufran daños en su capacidad laboral como consecuencia de los actos meritorios que se refieren en el artículo veintitrés de la Ley 1979 de 2019. Dicho mandato es consecuencia del imperativo de mantener el equilibrio de las cargas públicas y del hecho de que, en tales casos, la discapacidad es producida por labores directamente relacionadas con la salvaguardia de «la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional».*

¹ Sentencia C-271/22

PROYECTÓ: YGIRALDO	REVISÓ: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	





Por lo tanto, es dable concluir que existe respaldo jurisprudencial frente al tema objeto del proyecto de acuerdo en estudio, que no riñe con su finalidad.

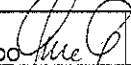

Conclusión:

Medellín, una ciudad que ha enfrentado desafíos significativos en materia de seguridad y convivencia, reconoce la importancia de aquellos que han dedicado su vida a mantener la paz y el orden. Los veteranos de la fuerza Pública, con su labor y sacrificio, han contribuido de manera invaluable al bienestar de la sociedad. Sin embargo muchos de ellos enfrentan dificultades al integrarse a la vida civil, desde problemas de salud hasta retos económicos de adaptación.

Por lo tanto, los Veteranos de la Fuerza Pública, aquellos hombres y mujeres que han dedicado sus vidas al servicio y la protección de la sociedad, merecen un reconocimiento especial por parte de la sociedad, una estimación especial por parte de la ciudad de Medellín. Sus sacrificios y su valentía no deben quedar en el olvido, y es nuestro deber como sociedad brindarles apoyo y gratitud que se merecen, este objetivo es de afirmar la viabilidad y los fundamentos jurídicos y sociales de reconocer a los veteranos y sus núcleos familiares en el distrito de Medellín, como un acto de justicia, gratitud y solidaridad.

En este contexto, el reconocimiento a los veteranos y sus familias no solo es un acto de gratitud, sino una necesidad social y jurídica. Es una forma de honrar su servicio y su sacrificio, pero que también de brindarle el apoyo necesario para una reintegración exitosa. Igualmente, este fortalecimiento fortalece el tejido social de Medellín, fomentando una cultura de solidaridad y de respeto por aquellos que han dado tanto por una comunidad.

Es dable concluir entonces que, el reconocimiento a los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias en el Distrito de Medellín se fundamenta en los principios y derechos consagrados en la constitución Política, como un deber del Estado y de la sociedad colombiana de rendir homenaje y respaldar a aquellos que han dedicado su vida a la defensa de los valores democráticos y los derechos humanos. Las propuestas de reconocimiento aquí presentadas no solo son viables desde el punto de vista jurídico, sino que también son una muestra de solidaridad y justicia social hacia quienes han sacrificado tanto por el bien estar de todos y de un país.

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISOR: GYVELEZ 	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			





En virtud de lo anterior, es posible institucionalizar la conmemoración del día Cívico del Veterano, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1979 de 2019, con el fin de rendir homenaje y fortalecer la historia de los héroes que con gallardía en tierra, mar y aire, han ofrendado sus vidas, sueños y luchas por el bienestar y la seguridad de cada uno de los colombianos, en especial a la población medellinense, así como también reconocer a sus familias por su apoyo incondicional de aquellos héroes que han cumplido su deber.

Por consiguiente, es completamente viable y necesario el reconocimiento a los veteranos de la Fuerza Pública y sus familias que residen en el Distrito de Medellín, ya que estos hombres y mujeres han dedicado gran parte de sus vidas al servicio de la nación, arriesgando su integridad y sacrificando momentos familiares por el bienestar de todos los ciudadanos. Por tanto, otorgarles un reconocimiento legal y social no solo es un acto de gratitud, sino una manera de honrar su labor y garantizarles el apoyo que merecen en su etapa de reintegración a la vida civil.

La viabilidad de este reconocimiento se sustenta en los pilares de justicia y equidad que establece la Constitución Política de Colombia. Los artículos que amparan a los veteranos y sus familias no son meramente declarativos, sino que establecen obligaciones claras para el Estado en cuanto a garantizar su bienestar y proteger sus derechos fundamentales. En este sentido, el distrito de Medellín puede ser un ejemplo de cumplimiento de estos preceptos constitucionales al implementar políticas y programas específicos que beneficien a estos héroes y sus seres queridos

Además, el reconocimiento a los veteranos de la Fuerza Pública en Medellín no solo es una cuestión de deber jurídico, sino también una oportunidad para fortalecer el tejido social y fomentar una cultura de respeto y solidaridad. Al integrar a estos ciudadanos en la vida comunitaria, se enriquece el ambiente cívico y se promueve la reconciliación y el reconocimiento mutuo entre quienes han servido y la sociedad a la que han protegido. En resumen, es no solo viable, sino esencial, que Medellín reconozca y respalde a sus veteranos y sus familias como un acto de justicia, gratitud y construcción de una sociedad más inclusiva y solidaria.

PROYECTO: YGIRALDO	REVISOR: GYVELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	





Pertinencia y conveniencia:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 002 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera **viable** la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que se encuentra acorde con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, dando cumplimiento al compromiso de la Corporación de reconocer, rendir homenaje y otorgar beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y sus núcleos familiares.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,



MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

PROYECTO: YGIRALDO	REVISOR: G. VELEZ
CODIGO: FGJU005	VERSION: 6
RESOLUCION: 165	VIGENCIA: 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	

